

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0119-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Control Aduanero: *“El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.*

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior. (...)”;

Que, el artículo 208, Sujeción a la Potestad Aduanera, de la norma ibídem dispone: *“Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.*

Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciera se presumirá que la misma es extranjera.”

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0348-RE, expedida el 10 de mayo de 2017, se expidió el *“Procedimiento para la Selección y el Control de los Pasajeros y su Equipaje en las Salas Internacionales de Viajeros”*;

Que, es necesario adecuar la referida resolución, con la finalidad de precautelar el distanciamiento de los pasajeros que arriben por las Salas Internacionales de Viajeros, para prevenir la propagación del Covid 19, teniéndose en cuenta que puede coincidir el arribo de varios vuelos en un determinado tiempo;

Que, en conformidad al informe técnico, legal y de viabilidad, se identificó que es necesario reforzar la obligación del uso del Sistema de Evaluación de Pasajeros, y normar un escenario de contingencia que permita precautelar el distanciamiento de los pasajeros, con la finalidad de evitar aglomeración en las salas

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0119-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2021

internacionales de viajeros;

Que, en conformidad al informe de socialización del proyecto de acto normativo “Reformar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0348-RE “Procedimiento para la Selección y el Control de los Pasajeros y su Equipaje en las Salas Internacionales de Viajeros”, se obtuvieron observaciones del sector externo e interno, siendo necesaria la aplicación de un contingente, para prevenir la propagación del Covid 19, con la aplicación de controles aduaneros que permitan la facilitación del comercio;

Que, producto de las estadísticas obtenida de los vuelos arribados al país, se identificó que es necesario definir el concepto de contingente, conforme la cantidad de vuelos arribados en un tiempo determinado;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales, **RESUELVE** lo siguiente:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2017-0348-RE “PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE EN LAS SALAS INTERNACIONALES DE VIAJEROS”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Sujeción al Procedimiento y al Resultado del Sistema de Evaluación.- Toda persona que ostente la calidad de pasajero e ingrese desde el exterior a las Salas Internacionales de Viajeros, estará sujeta al procedimiento obligatorio descrito en la presente resolución.

Los pasajeros que ingresan por la Sala Internacional de Viajeros, se someterán de manera obligatoria al resultado del Sistema de Evaluación del Pasajeros, debiendo los servidores aduaneros efectuar el control de acuerdo al color asignado, sin embargo, en el caso de que se presuma que el pasajero ingresa bienes tributables, éstos deberán someterse a la inspección no intrusiva, la cual puede derivar a los demás controles establecidos en la normativa relacionada al “Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador”.

El uso inadecuado del Sistema de Evaluación del Pasajero por parte de los servidores aduaneros, será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Contingencia.- En caso de daño, avería, falta del Sistema de Evaluación del Pasajero, falta de transmisión de la lista de pasajeros por parte de la aerolínea, se procederá al control aleatorio, basado en la presunción de existencia de bienes tributables por parte del servidor aduanero.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0119-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2021

En el caso de congestión en la sala internacional de viajeros, la Dirección Distrital competente podrá, de acuerdo a la cantidad de pasajeros, efectuar el control aleatorio indicado en el inciso anterior. Se considerará congestión en la sala internacional de viajeros, cuando el arribo de dos (2) o más vuelos converjan en el lapso de una hora, generando afluencia de pasajeros.”.

Artículo 3.- Agréguese después del artículo 6, el siguiente título “*DISPOSICIONES TRANSITORIAS*” y añádase lo siguiente:

“PRIMERA: *Para efectos del cumplimiento de la aplicación del control aleatorio para los escenarios de contingencia, la Dirección Distrital competente deberá realizar registros manuales que justifiquen la activación del contingente.*

SEGUNDA: *La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, deberá implementar en el plazo de 6 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, un mecanismo que permita la aplicación del control aleatorio automatizado para los escenarios de las contingencias.”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass y en la Biblioteca Aduanera.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Especialista
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera

Vicealmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera

Señor Máster
Pablo Fernando Villegas Landazuri
Asesor 2

Señor Ingeniero

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0119-RE

Guayaquil, 19 de octubre de 2021

David Mussolini Chaug Coloma
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Analista de Mejora Continua y Normativa

zvm/jg/dmcc/aica/licp